



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 20.

Sábado 2 de Agosto.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, impre librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en los baños de Betelu, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 58.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La salud pública es satisfactoria en toda España.

Las noticias de Francia son las siguientes:

En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, han ocurrido 26 defunciones del cólera, de ellas 19 en la ciudad, 5 en el hospital Pharo y 2 en los arrabales.

Las defunciones en Arles en el mismo tiempo han sido 8 en Aix, en Berre una, en Tholone una, en Arignon una.

El Consul de España en Cette anuncia que no se ha presentado desde ayer ningun otro caso en aquella ciudad.

No se han recibido noticias de Tolon.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 2 de Agosto de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### Seccion de Fomento

##### Minas.

Por decreto del dia de ayer, y en virtud de renuncia voluntaria que ha hecho el registrador de la mina de plomo argentífero, de 81 pertenencias, titulada Segunda Serafina, número 4.008, sita en término de Tru-

jillo, he tenido á bien declarar fenecido y sin curso el expediente de su razon y franco y registrable el terreno comprendido en su designacion, apareciendo ésta publicada en el Boletín oficial de esta provincia, número 110, correspondiente al miércoles 9 de Enero último; todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la vigente ley de Minas.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 29 de Julio de 1884.

El Gobernador.  
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, número 213, correspondiente al 31 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### Circular.

Con el objeto de garantizar la más imparcial resolución en las declaraciones de pobreza á que se refiere el art. 50 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales vigentes, este centro directivo, de acuerdo con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad, ha resuelto que á los expedientes indicados se acompañe una certificación del Médico municipal que acredite hallarse inscrito el recurrente en la lista de pobres para la asistencia facultativa gratuita; circunstancia que debe comprobarse además en la certificación que ha de expedir el Alcalde, con arreglo al citado artículo del reglamento.

Si á pesar del expediente así instruido en algún caso estimasen los Médicos Directores injustificada la pobreza, se les autoriza para recurrir después de prestado el servicio ante el Gobernador de la provincia, y cuando la queja resulte fundada así se declarará, invalidando el acuerdo del Alcalde, sin perjuicio de exigir á esta Autoridad y á todos los que hubieran intervenido en el expediente faltando á la verdad de los hechos la responsabilidad criminal en que hubieren incurrido; conminando al enfermo con las penas pecuniarias, y el pago de estancias y honorarios al Médico Director del establecimien-

to que como de clase acomodada debió satisfacer.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de ...

En la Gaceta de Madrid núm. 207, correspondiente al día 25 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente promovido por Nicolasa Albareda, viuda de Francisco Hernando, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Manuel Hernando Albareda, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de Burgos, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Diciembre de 1883, las Secciones han examinado el expediente promovido por Nicolasa Albareda, madre de Manuel Hernando Albareda, soldado del reemplazo del mismo año por el cupo de Burgos, pidiendo la devolucion de las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo de su hijo.

Funda la interesada su peticion en que el mozo falleció casi repentinamente en el Hospital militar de Zaragoza el 22 de Marzo, sin que se hubiera comunicado al cuerpo en que servía la orden de baja por haber redimido el servicio militar en 10 del mismo mes.

El Ministerio de la Guerra, aun cuando el art. 191 de la ley de reemplazos vigente marca taxativamente las circunstancias que han de concurrir para devolver el precio de la redencion, teniendo en cuenta que el caso de que se trata no se halla previsto en dicho artículo, remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. á fin de que se resolviera lo que proceda en justicia y haya de servir en lo sucesivo de norma en casos de igual naturaleza.

El Consejo de redenciones y enganches militares manifiesta que si

bien se verificó la redencion y la cuota de pago ingresó en dicho Consejo, el mozo falleció soldado en activo, porque el cuerpo donde servia no tenia conocimiento oficial de la redencion, por cuyo motivo cree que deben ser devueltas á la reclamante las 1.500 pesetas.

La Comision provincial, aceptando las razones en que el Consejo de redenciones funda su dictamen, informa tambien en sentido favorable:

Visto el art. 191 de la ley de reemplazos de 8 de Enero de 1882:

Considerando que lo dispuesto en el referido art. 191 sólo debe tener aplicacion cuando la redencion haya causado todos sus efectos:

Considerando que en el presente caso no debe reputarse que la redencion se ha realizado, porque el mozo falleció prestando servicio personal en un cuerpo del Ejército activo:

Considerando que seria injusto reservar el precio de una redencion que no se habia llevado á efecto por causas ajenas á la voluntad del redimido;

Las Secciones opinan que procede acceder á lo solicitado por Doña Nicolasa Albareda, y declarar que cuando por causas ajenas á la voluntad del redimido no surta efecto la redencion se debe devolver la cantidad entregada.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestacion á la expedida por el Ministerio de su digno cargo en 16 de Julio del año próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1884.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de la Guerra.

En la Gaceta de Madrid, núm. 206, correspondiente al día 24 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Hornachuelos que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del corriente el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de

la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Hornachuelos, decretada por el Gobernador de Córdoba en 22 del mes de Marzo.

En virtud de queja producida por tres vecinos del pueblo, la expresada autoridad nombró un Delegado especial para que visitase las oficinas municipales. En ella se hizo constar que faltaban en la Caja 365 pesetas 76 céntimos; que no figuraban en los ingresos del presupuesto vigente 3.346 pesetas 72 céntimos por valores de la Deuda del Estado; que no se hallaban conformes los resultados del arqueo ni los resúmenes de entradas ni salidas que por gastos é ingresos arrojaban los libros de intervención; que en la recaudación de consumos por administración resultaba una pérdida de 2.782 pesetas 79 céntimos; que se han eliminado arbitrariamente en perjuicio del Tesoro 23 contribuyentes por inmuebles; que se han repartido cuotas inferiores de las que les correspondían por territorial y consumos, al Alcalde, á dos Tenientes y á otros Concejales, y que se han dejado de celebrar varias sesiones ordinarias sin que aparezca justificado el motivo.

La Sección, teniendo en cuenta que si bien no pueden apreciarse para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877 las faltas que se indican referentes á la baja observada en el producto del impuesto de consumos, y á la eliminación de contribuyentes del amillaramiento de la contribución territorial y á la rebaja de cuotas por el mismo concepto en el de consumos, porque todas tienen su sanción penal marcada en leyes especiales, como quiera que algunas de las demás faltas de que debe responder el Ayuntamiento envuelven gravedad y suponen descuido y negligencia en el cumplimiento de los deberes que le están encomendados; La Sección opina que fué acertada la medida del Gobernador, y que por lo tanto procede aprobarla.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

En la Gaceta de Madrid núm. 209, correspondiente al 27 de Julio se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valverde de Llerena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 del mes último, ha examinado la Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Valverde de Llerena, decretada por el Gobernador de Badajoz, porque de la visita girada por un delegado que se nombró para inspeccionar la Administración municipal del pueblo resulta que no se

verifica la distribución mensual de fondos: que no existe arca de tres llaves, teniendo los caudales en su casa el Depositario; que no se han publicado los extractos trimestrales de cobros y pagos; ni remitido para su inserción en el Boletín los de acuerdos del Ayuntamiento: que no existe acuerdo alguno sobre el aprovechamiento de la dehesa boyal, manifestándose por el Alcalde que en esta materia no hace más que seguir la costumbre que encontró establecida.

En sentir de la Sección, ninguno de los hechos que se dejan relatados constituye extralimitación grave que autorice la medida dictada por el Gobernador, bastando un apercibimiento como correctivo de las faltas que se comprueban

Opina, pues, la Sección que procede alzar la suspensión y encargar al Gobernador que aperciba al Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

En la Gaceta de Madrid núm. 207, correspondiente al día 25 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta de Ultramar.

Negociado de conversión.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadores y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Escuadrón del Príncipe.—Primero de tiradores.

	CRÉDITO.
	Pesos. Cts.
Cabo primero Manuel Menendez Rodriguez, natural de Oviedo.....	24 31
Soldado de primera Juan Marañón Arandia, natural de Viana, Navarra.....	36 64
Idem Agustin Alegre Tirado, natural de Villafranca, Teruel.....	37 25
Soldado de segunda Angel Bandrés Ugalde, natural de Sanguero, Navarra...	28
Idem Antonio Gomez Delgado, natural de Alañes, Sevilla.....	16 5
Idem Antonio Olivares Lopez, natural de Ocaña, Córdoba.....	78 71
Idem Juan Llorente Llorente, natural de Val de San Garcia, Guadalajara.....	12 7
Idem Joaquin Macian Tarra-	

gon, natural de San Agustín, Teruel.....	30 41
Cabo segundo Jorge Baudil Redondo, natural de Barbatomes, Guadalajara...	32 24
Soldado de primera José Ruiz Portugués, natural de Daimiel, Ciudad Real.	18 35
Soldado de segunda Cipriano Lario Rubio, natural de Peñales, Guadalajara.	38 91
Idem Francisco Segura Estañon, natural de Corella, Navarra.....	3 26
Idem Bonifacio Zulueta Cantora, natural de Amurrio, Alava.....	29 35
Idem Ramon Gutierrez Diaz, natural de Daimiel, Ciudad Real ..	14 76
Idem Cayetano Cuesta Junquera, natural de Oviedo.	71 49
Idem Miguel Folis Juanco, natural de Orbaizeta, Navarra.....	35 49
Idem Alejandro Garcia Santamaria, natural de Peralta, Navarra.....	44 10
Cabo segundo Francisco Bon Rodriguez, natural de Alfondiguilla, Castellon...	12 27
Herrador Pedro Ruiz Ruiz, natural de Santo Domingo de la Calzada, Burgos.	19 43
Soldado Florencio Martin Campos, natural de San Martin de Trevejo, Cáceres.....	25 67
Idem Francisco Fierro Franco, natural de Dehesa, Leon.....	40 72
Idem Rafael Morales Muñoz, natural de Montalban, Córdoba.....	35 78
Idem Victor Rodriguez Incognito, natural de Betanzos, Coruña.....	21 48
Idem José Ensadaque Soriano, natural de Sástago, Zaragoza.....	192 32
Idem José Berbel Capell, natural de Albaniel, Almería.....	11 31
Idem Nicolás Rus Torres, natural de Granada.....	111 60
Idem Perfecto Diaz Diaz, natural de Cormiro, Oviedo.	98 95
Idem Francisco Falcon Beltran, natural de Beullade, Castellon.....	12 26½
Idem Mariano Sanchez Solano, natural de Badea, Tarragona.....	47 82
Sargento primero Jorge Navarro Gutierrez, natural de Aranda de Duero, Burgos.....	87 4
Soldado de primera Eugenio Lopez Jordan, natural de Vineras, Valencia.....	66 3

Regimiento caballeria milicias disciplinarias de Matanzas, núm. 2.

Trompeta Paterno Torrellas Ruiz.....	
Sargento segundo Francisco Martinez Bartolomé, natural de Villaseca, provincia de Leon.....	161 1
Trompeta Ceferino Izquierdo Villanueva, natural de Huete, Cuenca.....	111 59
Cabo primero Teodoro Solsona Iborra, natural de Silla, Valencia.....	240 32
Sargento primero Manuel Nuñez Martinez, natural de Tembleque, Toledo ..	77 14
Idem segundo Eugenio Nebreda Nebreda, natural de Espinosa Burgos.....	152 75
Idem Ciriaco Cuesta Gomez, natural de Montanchez, Cáceres.....	164
Idem José Nuslo Priego, na-	

tural de Fuente Ovejuna, Córdoba.....	52 86
Trompeta Carlos Rodriguez Garcia, natural de Valencia.....	37 99
Idem José Tena Gomez, natural de Laira, Zaragoza.	52 24
Idem Moises Mediano Ruiz, natural de Zaragoza....	123 63
Sargento segundo Wenceslao Sanchez Palero, natural de Chiloeches, Guadalajara.....	178 31
Trompeta Silverio Sanchez Serrano, natural de Almagro, Ciudad Real....	38 15
Sargento Segundo Cesáreo Lorenzo Alonso, natural de Miera, Salamanca....	156 96

Escuadrón de Pizarro.—Sexto de tiradores.

Soldado Juan Mercader Sendra.....	52 71
Idem José Garcia Capitan..	76 69
Idem Manuel Rodriguez Ibañez.....	14 14
Idem Quintín Olmos Saco..	41 10
Idem Rafael Quesada Guerrero.....	28 44
Trompeta Francisco Saez Serrano.....	55 94
Soldado Rufino Caruso Martin.....	28 86
Idem Bartolomé Fonst Manel.....	12 21
Idem Vicente Tirado Ripollés.....	56 16
Idem Pascual Gomez Casanova.....	26 39
Idem Jose Ortiz Gallego...	85 26
Idem Juan Encinas Fragua..	43 29
Idem Nicasio Rodriguez Caballero.....	45 50
Idem Miguel Olmo Garcia..	29 78
Idem Ildelfonso Martin Llaçel.....	42 37
Idem Miguel Jimenez Gail.	34 88
Idem Francisco Lamcer Escorinela.....	37 40
Idem José Vidal Alvarez...	67 88
Idem Isidro Hernandez Moralo.....	39 70
Idem Francisco Ponlivero Muñoz.....	38 41
Idem José Garcia Flecha...	5 49
Idem Manuel Arjones Expósito.....	57 27
Idem Juan Garcia Llorente.	49 22
Idem Rafael Barracoso Salas.....	17 79
No consta en la relación recibida de Cuba la naturaleza.	

Regimiento caballeria Milicias.—Habana, núm. 2.

Sargento segundo Juan Lagulloria, natural de Zaragoza.....	181 87
Cabo primero Manuel Herrera Garcia, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.....	89 90
Sargento segundo Enrique Sanchez Garcia, natural de La Serena, Badajoz ..	101 41
Cabo primero Valentino Mazon Lopez, natural de Valmaseda, Vizcaya....	31 60
Sargento segundo Domingo Rodriguez Cames, natural de Pontevedra.....	46 32

Escuadrón de Alfonso XII.—Sétimo de tiradores.

Soldado Francisco Gonzalez Orza.....	129 10
Idem Pedro Gomez Martin..	41 4
Trompeta Domingo Plana Gallinat.....	69 22
Soldado Pedro Ortiz Vicente.....	28 10
Idem Juan Ruiz Barroso...	116 67
Sargento segundo Marcos Torres Segura.....	108 53

Idem Pedro Remero Rodriguez.....	104	33
Soldado Juan Quiroga Incognito.....	63	84
Idem Ignacio Ulloa Pascual.....	20	59
Idem Joaquin Gonzalez Martin.....	27	9
Idem Francisco Fernandez Benito.....	38	71
Idem Martin Soler Martin.....	38	58
Cabo segundo Francisco Breino Zalameiro.....	39	7
Soldado Juan Garcia Jimenez.....	35	75
No consta en la relacion recibida de Cuba la naturaleza.		

Madrid 22 de Julio de 1884.—El Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

### Circular núm. 1.

Valoracion de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Julio actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidos á la Excm. Diputacion provincial por los ocho Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial de los precios medios que han obtenido las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comision provincial, en sesion de 31 del actual y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies entregadas por sus pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuacion se expresa:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos ó sea libra y media, á 21 céntimos.....	21	
Idem la de cebada de 6 litros 375 mililitros, á 82 céntimos.....	82	
Idem de paja de 6 kilos ó sean 13 libras, á 26 céntimos. . .	26	
Idem el litro de aceite, á 94 céntimos.....	94	
Kilógramo de carbon ó sean 2 libras 44 adarmes, á 6 céntimos. ....	6	
Idem de leña de igual equivalencia, á 3 centimos. . . .	3	
Idem el de carne de la equivalencia de los anteriores, á 1'11 céntimos. ....	1	11
Idem el litro de vino, á 46 céntimos. ....	46	

Cáceres 31 de Julio de 1884.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—El Secretario, Máximo Tuñon.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

### Anuncio.

El dia 16 del próximo Agosto, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Delegacion, Depositarias de partido y Subalternas de Rentas Estancadas de la provincia, la subasta simultánea de 12.167 cajones vacios existentes en dichas dependencias, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero de 1882, comunicada por la direccion general

de Rentas Estancadas en 13 de Febrero del próximo año

Lo que se hace público por medio del presente Boletin para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion, advirtiéndoles que las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado expresando en letra el número de cajones que desean adquirir y el precio en céntimos de peseta á que ofrecen pagarlos

Los 12.167 cajones vacios se hallan existentes en esta capital y subalternas que á continuacion se expresan:

Cáceres.....	608
Arroyo del Puercos.....	138
Alcántara.....	282
Brozas.....	477
Ceclavin.....	243
Garrovillas.....	87
Montanchez.....	780
Torremocha.....	220
Valencia de Alcántara.....	1.070
Valverde del Fresno.....	690
Zarza la Mayor.....	60
Plasencia.....	884
Cabezuela.....	380
Coria.....	374
Gata.....	375
Granadilla.....	684
Jarandilla.....	658

Montehermoso.....	363
Navalmoral de la Mata.....	710
Torrejoneillo.....	220
Trujillo.....	943
Cumbre.....	383
Guadalupe.....	388
Jaraicejo.....	182
Logrosan.....	298
Miajadas.....	670
Total.....	12.167

Cáceres 30 de Julio de 1884.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

### Anuncio.

El dia 1.º del próximo mes de Agosto se abre el pago á las Clases Pasivas de esta provincia por sus haberes correspondientes al mes actual, debiendo advertir que éste estará abierto por el término de 10 dias.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta para conocimiento de los interesados.

Cáceres 31 de Julio de 1884.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE CACERES. MINAS.

### 1 por 100 del producto bruto de minerales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la insercion en tres números consecutivos del Boletin oficial de esta provincia de la adjunta relacion del Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentada por la Sociedad Portuguesa de las minas de Plasenzuela de esta provincia, cuyas minas se encuentran en explotacion para que reclame contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto á las cantidades, clase, calidad y precios asignados á los minerales.

Cáceres 12 de Julio de 1884.—El Administrador, Blas Garcia Cuéllar.

### COMPANIA PORTUGUESA DE LAS MINAS DE PLASENZUELA.

### Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

### Cuarto trimestre de 1883 á 84.

RELACION que con arreglo al art. 4.º de la Instruccion provincial para la Administracion del Impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877 presenta la Sociedad del mineral extraido de sus minas durante el citado trimestre.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal donde radican.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de minas.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
San Leandro.....	Galena argent.	Plasenzuela....	257 37	6176 88	61	768	
Liebre.....	Idem.....	Idem....	2'95	64 90	»	649	
Total.....			260'32	6241 78	62	417	

Minas de Plasenzuela 10 de Julio de 1884.—Por la compañía Portuguesa de las minas de Plasenzuela, Luis Brosts.

## ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

### Circular.

La fábrica nacional del Sello ha remitido á esta Administracion la primera remesa de cédulas que han de servir para el actual año económico, debiendo procederse, por lo tanto, á su reparticion á domicilio en esta capital, segun disponen los artículos 38 y 39 de la vigente instruccion de este impuesto.

Al participar por medio de la presente, se recuerda que segun el 1.º de la ley, están obligados á obtenerla todos los españoles y extranjeros de ambos sexos mayores de 14 años, domiciliados en España é islas adyacentes, exceptuándose solamente, segun el 2.º, los pobres de solemnidad: las religiosas en clausura; los penados durante el tiempo de su reclusion, y las clases de tropa.

El párrafo 2.º del art. 40 antes citado previene que los individuos cabezas de familia que reclamen directamente su cédula personal, deberán adquirir á la vez las de todos los in-

dividuos de su familia obligados á obtenerla, no entregándoles la que soliciten para sí en caso contrario y procediendo la Administracion ejecutivamente contra ellos, llegado el caso de efectuarlo, con arreglo á instruccion.

Respecto á los individuos que perciben haberes del Estado, de Fondos provinciales ó municipales, mientras otra cosa no disponga la Direccion general del ramo, deberán proveerse de la cédula en el presente mes y tener en cuenta lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 11 de dicha instruccion que textualmente dice:

«Los Habilitados de las clases que perciben haberes del Estado ó de fondos provinciales y municipales, deberán exigir de los perceptores la presentacion de la cédula personal al satisfacerles la mensualidad en Agosto de cada año, y están obligados á anotar al margen de la partida correspondiente á cada interesado, el número, clase y fecha de la cédula respectiva, quedando responsables juntamente con aquéllos si no lo verificasen»

En breve procederá esta Administracion á remitir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, las cédulas correspondientes á sus respectivas localidades, rogando á aquéllos que tan pronto las reciban devuelvan los duplicados de las facturas con que se acompañan, autorizados con su firma y sello de la Alcaldía, sin que sea necesario recordarles este servicio, y procurarán inmediatamente comenzar á su distribucion y cobranza, sujetándose á las prevenciones de la instruccion.

Cáceres 1.º de Agosto de 1884.—El Administrador, Alberto Estirado.

D. Eduardo de Urbarri y Paredes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente y en su virtud se emplaza á los hermanos de D. Eduardo Palomar y Llanes, vecino éste de Sevilla, habitante en la casa núm. 26 de la calle de San Roque, el cual se halla ya emplazado personalmente, y á todo los demás herederos del deudor D. Pedro Palomar Caballero, ya difunto, ignorándose los nombres y paradero de dichos herederos, á fin de que dentro del término de 20 dias que al efecto se les señala comparezcan ó se personen en el juicio de mayor cuantía promovido en este Juzgado y Escribanía del actuario, por el Procurador D. Juan Antonio Gonzalez, á nombre de D. Antonio Fernandez Margallo, de esta vecindad, contra los aludidos hijos y demás herederos del D. Pedro Palomar Caballero, para que en concepto de tales herederos paguen al Fernandez Margallo la cantidad de 1.660 pesetas y 50 céntimos, que le dejó á deber procedentes de préstamo de mayor cantidad, con hipoteca y solidariamente con D. Blas Palomar Caballero, hermano del finado D. Pedro, en virtud de escritura pública autorizada por el Notario de la capital de Cáceres, D. José Enciso Parrales, con fecha 14 de Julio de 1857; en la inteligencia que de no hacerlo en el término prefijado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo mandado en providencia del dia de ayer.

Dado en Montanchez á 22 de Julio de 1884.—Eduardo de Urbarri y Paredes.—Por mandado de S. S., Ramon Gama Martin.

